

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 218

TEGUCIGALPA: 24 DE ABRIL DE 1902

NUMERO 2.174

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. — Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don José María Alvarado.—Denégase una solicitud.—Se autoriza la erogación de \$ 32.50.—Autorízase la erogación de \$ 142.00.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Marcos Carías A., en representación de don Federico Ferrera.—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Samuel Gómez E., en representación de los señores don Basilio Chacón y don Rafael Cardona.—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Samuel Gómez E., en representación de don Rafael Cardona.—Se anexa un empleo.—Se aprueba una resolución.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Tiburcio Cruz.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don José María Alvarado.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1901.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y el señor don José María Alvarado, por sí; el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

1.º—Alvarado se compromete á vender al Gobierno, para surtir el círculo de La Paz, dos mil botellas de aguardiente cada mes, de la finca San José, sita en el valle de Comayagua.

2.º—El aguardiente deberá ser entregado, por su cuenta y riesgo, en el Depósito de La Paz.

3.º—El licor será de buena calidad, de 21º Carthier de potencia, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

4.º—El contratista deja á beneficio del Fisco un 4 p. ¢ sobre las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

5.º—El aguardiente será transportado al depósito con guía de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de la Villa de San Antonio, y se tolerará como mermas de tránsito el uno y medio por ciento; y en caso que exceda, el contratista pagará por vía de multa un peso por cada botella de diferencia.

6.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo y á pagar una multa de veinticinco á cincuenta pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

7.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones diarias de destilación continuadas, y á llevar un Diario en que consignará el resultado de cada una de ellas; expresando el número de botellas obtenidas y su potencia alcohólica, quedando él, ó su representante, obligado á presentar este libro á los Inspectores, Guardas ó autoridades administrativas que visiten la fábrica; y en caso de que esto no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará una multa de cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en alguno ó algunos puestos de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Poder Ejecutivo, advirtiendo que la resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de la multa del primer pago que haya de hacerse al contratista, en caso que sea condenatoria.

9.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Alvarado, por medio de la Administración de Rentas de La Paz, el aguardiente que se realice, á más tardar, el 10 de cada mes, deducido el 4 p. ¢ de mermas, de que habla el artículo 4.º, á razón de diez y ocho centavos por botella.

10.—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero se obliga el contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

11.—Esta contrata empezará á regir el primero de agosto del presente año, y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos dos; pero será reanudible por parte del Gobierno, si modifica la forma actual de la administración de la renta de aguardiente; debiendo notificarse con la debida anticipación al contratista.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos uno.—Sello.—Alejo

S. Lara h.—Por poder de J. María Alvarado, —Silverio Lainez.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Denégase una solicitud

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1901.

Con vista la solicitud presentada por el señor don Pilar M. Martínez, contraída á manifestar: que se adopte como sistema de Contabilidad Fiscal de este país el proyecto que ha escrito y que de orden superior se ha mandado imprimir en folleto: que enseñará el sistema de Contabilidad Fiscal, ya sea el del proyecto indicado ó cualquiera otro, á veinticinco personas idóneas que, con los conocimientos necesarios, puedan servir al Gobierno como Contadores en las oficinas de Hacienda; y que, por la primera edición de la obra que en proyecto ha presentado, y por la enseñanza del sistema en la forma dicha, pide se le pague la suma de \$ 5.000. Y atendiendo á que no conviene á los intereses del Fisco la propuesta hecha por el señor Martínez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 32.50

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 32.50, que se invertirán en la compra de media docena de libros copiadores y uno en blanco que se necesitan para el servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Dirección General de Rentas al Conserje de dicha Secretaría, don Lisandro Rosales, y el gasto se imputará á la partida 7.º, capítulo IX, sección Gastos Diversos, departamento de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 142.00.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 142.00, que el Administrador de la Aduana de Trujillo invertirá como sigue:

En la compra de tres armarios...	\$ 87.00
— unos estantes...	27.50
En reparar tres puertas y una ventana del edificio que ocupa su oficina.....	27.50

Suma \$ 142.00; y

2.º—Que dicho valor se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1901.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Arturo Banegas, Guarda del puerto menor de Utila, departamento de las Islas de la Bahía, en la que pide se le prorrogue por dos meses más la licencia que, por acuerdo de este Ministerio, fecha 30 de julio próximo pasado, se le prorrogó; y siendo justos los motivos en que se funda para hacer tal solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Marcos Carías A., en representación de don Federico Ferrera.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1901.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Licenciado don Marcos Carías A., en representación de don Federico Ferrera, por otra, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

1.º—El señor Ferrera se compromete á suministrar de su fábrica, sita en Santa Cruz de Yojoa, el minimum de mil botellas de aguardiente mensuales, entregándolas por mitad, por su cuenta y riesgo, en los depósitos de Santa Cruz, en el departamento de Cortés, y El Negrito, en el de Yoro.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista se obliga á dejar á beneficio del Fisco un 4 p.º sobre sus introducciones mensuales, para hacer frente á las mermas de depósito, el que se liquidará cada mes, al verificarse los pagos que por esta contrata le correspondan.

4.º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, y á llevar un libro en que sentará diariamente el resultado de cada una de ellas, el que debe presentar á los Inspectores, Guardas y autoridades administrativas que visiten la fábrica y le exijan su exhibición; y en caso de que no lo hiciere así, ó que contuviere errores sustanciales y presentare borrones ó manchas sospechosas, incurrirá en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, la que será aplicada, económicamente, por el Receptor ó Administrador respectivo.

5.º—El aguardiente será transportado de la fábrica con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Santa Cruz, y se tolerarán como mermas de tránsito: para el destinado á Santa Cruz, un medio por ciento; y para el de El Negrito, un uno y medio por ciento. Si al recibirse la entrega el aguardiente resultare de menos grados de ley y la merma mayor que la aquí estipulada, el contratista queda obligado, en el primer caso, á rectificar la especie y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos; y en el segundo, á satisfacer una equivalente á tantos pesos como botellas hayan resultado de exceso en las expresadas mermas.

6.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Ferrera, á más tardar el diez de cada mes siguiente al de la realización, todo el aguardiente expendido en el anterior, á razón de veinte centavos por botella el que corresponda á Santa Cruz, y de veinticinco el de El Negrito.

7.º—El Gobierno no ocupará en el servicio militar ú otro análogo á los empleados permanentes que el señor Ferrera tenga en su fábrica; pero éste debe matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

8.º—El Gobierno podrá levantar la responsabilidad en que incurra el contratista, por falta de cumplimiento del todo ó parte de esta contrata, previa justificación, en debida forma, de caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—Esta contrata empezó á regir el 1.º del presente, y terminará el 31 de julio de 1902, si antes de esa fecha el Gobierno no cambia el actual sistema de administración de la renta de aguardiente; pero si lo hiciere, notificará anticipadamente, y por el órgano que corresponda, al contratista.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los 15 días del mes de agosto de 1901.—Sello.—Alejo S. Lara h.—M. Carías A.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Samuel Gómez E., en representación de los señores don Basilio Chacón y don Rafael Cardona.

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1901.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y don Samuel Gómez E., en representación de los señores Licenciado don Basilio Chacón y don Rafael Cardona, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

1.º—Chacón y Cardona se comprometen á administrar todo el aguardiente que sea necesario para el buen surtido del distrito de Santa Rosa, en el departamento de Copán.

2.º—Los contratistas se obligan á entregar mensualmente el minimum de cuatro mil botellas de aguardiente, el que debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas; y las entregas las harán, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de aquella ciudad.

3.º—El aguardiente será conducido de las fábricas al depósito, con guías que extenderá el Administrador de Rentas, en envases bien llenos, tolerándose como mermas de tránsito hasta el dos por ciento. En caso que excedan, los contratistas pagarán una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

4.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

5.º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas que ocurran.

6.º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario, en que consignarán el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas ó autoridades del orden administrativo que visiten las fábricas; y en caso de que no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagarán los contratistas una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que haya de hacerseles. Pero el Gobierno los eximirá de responsabilidad si comprobasen debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno pagará á los contratistas Chacón y Cardona, por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento, deduciendo el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente que entreguen, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de veinticinco centavos cada botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en las fábricas; pero los contratistas quedan obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata comenzará á regir desde esta fecha y terminará el 31 de julio de 1902; y será rescindible por parte del Gobierno si se modifica la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infringieren los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

En fe de lo cual firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos uno.—Alejo S. Lara h.—Samuel Gómez E.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Samuel Gómez E., en representación de don Rafael Cardona.

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el señor Licenciado don Samuel Gómez E., en representación de don Rafael Cardona, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Cardona se compromete á surtir de aguardiente el depósito del círculo de Trinidad, en el departamento de Copán.

2.º—El contratista entregará mensualmente el minimum de dos mil botellas de aguardiente, el que debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas; y las entregas las hará, por su cuenta y riesgo, en el depósito de aquella cabecera.

3.º—El aguardiente será conducido de la fábrica al depósito con guías extendidas por el Alcalde de La Florida, en envases bien llenos, tolerándosele como mermas de tránsito hasta el dos por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

4.º—Si al recibir el aguardiente resultase de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta, y á pagar una multa de veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

5.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario, en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de que no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejase de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de aguardiente no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Cardona, por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el

aguardiente que se entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar el diez de cada mes siguiente al del consumo, á razón de veintitrés centavos cada botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar u otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir desde esta fecha y terminará el 31 de julio de 1902, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infringiere el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos uno.—Alejo S. Lara h.—Samuel Gómez E.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se anexa un empleo.

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1901.

Habiéndose nombrado, por acuerdo de 27 de septiembre anterior, Tesorero General de la República al señor don Félix Medina, Administrador de la Aduana de Amapala; el Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar la Administración de dicha Aduana, por mientras se nombra la persona que deba sustituir al señor Medina en dicho puesto, á la Contaduría de la misma.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una resolución

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice: “Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa: agosto 28 de 1901.—Siendo conveniente á los intereses del Fisco prorrogar por un año la contrata celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y el señor don José María Villeda, vecino de Ocotepeque, para el surtido de aguardiente de los puestos de venta de aquel círculo, el 20 de junio de 1900:—1.º—Prorrógase por el término indicado, que empezó á contarse del primero del presente mes; y—2.º—Sométase la presente resolución al Supremo Poder Ejecutivo.—Alejo S. Lara h.—Santiago Medina, Secretario.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Tiburcio Cruz.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Tiburcio Cruz, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Cruz se compromete á surtir de aguardiente de su finca que tiene en jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua, para los distritos siguientes: al de Meámbar, jurisdicción de dicho departamento, quinientas botellas, y para el de Jesús de Otoro, en el de Intibacá, mil botellas mensualmente; debiendo hacer las entregas en cada uno de los depósitos centrales de los enunciados círculos, por su cuenta y riesgo.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco un 4 p. ¢ sobre las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que extenderá el Receptor de Siguatepeque, y se tolerará como mermas de tránsito para el aguardiente que se destine á los círculos expresados, hasta el uno por ciento; y en caso que exceda, el contratista pagará por vía de multa un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultase de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, y á llevar un Diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando el número de botellas obtenidas y su potencia alcohólica. El contratista queda obligado á presentar este libro á los Inspectores, Guardas y autoridades administrativas que visiten la fábrica; y en caso de que esto no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á que faltase la especie en alguno ó algunos puestos de venta, pagará por vía de indemnización un peso por cada botella no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que se dicte se elevará al conocimiento del Poder Ejecutivo; advirtiéndose que la resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de la multa del primer pago que haya de hacerse al contratista en caso que sea condenatoria.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Cruz, por medio de la Administración de Rentas de Cortés, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de diez y ocho centavos por botella el suministrado al círculo de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibacá, y á veinte centavos el del círculo de Meámbar.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar u otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata comenzará á regir el 1.º de agosto del presente año, y concluirá el 31 de julio de mil novecientos dos, y será

rescindible por parte del Gobierno si modifica la forma actual de la administración de la renta de aguardiente; pero debe notificarse con la debida anticipación.

Para constancia firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos uno. — Sello.—Alejo S. Lara h.—Tiburcio Cruz.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "El Porvenir," se encuentran el escrito y auto que literalmente dicen: "Denuncio de mina en cerro virgen.—Señor Juez de Letras de lo Civil, Juan Aguilar, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Santa Lucia, de este departamento, por sí y en representación de don Manuel E. Gálvez, casado, impresor, mayor de edad y de este vecindario, ante Ud., con el respeto que merece, expongo: que he descubierto en cerro virgen una mina que produce plata, en el lugar llamado "Cerro de los Maguelitos," en jurisdicción de Santa Lucia, en este departamento; corre de oriente á poniente, y cuyos límites son: por el norte, con el lugar llamado "Cerro del Colonquín;" por el sur, con el lugar llamado "Cerro Grande;" al este, con la montaña de Los Lagos; y al oeste, con el lugar llamado Pita Fina; y deseando explotarla en debida forma, vengo á hacer formal denuncia de ella y á pedirle, en consecuencia, se digne admitir y mandar que se registre y publique. Acompaño la muestra respectiva de la mina en referencia, á la cual doy el nombre de "El Porvenir."—Tegucigalpa: 22 de abril de 1902.—Por ruego de Juan Aguilar, que ignora firmar, Miguel R. Zelaya Araque.—Presentado en su fecha, á las dos p. m.—Nuñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintidós de abril de mil novecientos dos.—Regístrese el anterior denuncia y publíquese en uno de los periódicos de este departamento, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Nuñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á veintidós de abril de mil novecientos dos.—José María Gálvez.—Aurelio C. Nuñez, Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa: 22 de abril de 1902.

4 14 AURELIO C. NUÑEZ, Srto.

Se solicita la ampliación de una zona mineral situada en jurisdicción de Valle de Angeles.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 20 de marzo próximo pasado se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Santos Soto, pidiendo se le conceda una ampliación de la zona mineral denominada Fostoria, sita en jurisdicción de Valle de Angeles; y de las antiguas pertenencias de la mina "Las Animas," anexadas á ella por acuerdo gubernativo de 17 de febrero de 1898. La ampliación referida constará de noventa y tres hectáreas, poco más ó menos, comprendidas dentro de un polígono que se demarcará así: partiendo de la esquina suroeste de las antiguas pertenencias de la mina "Las Animas," con rumbo norte, sesenta y nueve grados oeste (N. 69° O.), ó con la desviación necesaria, á fin de comprender "El Volcán," se medirán ochocientas cincuenta varas. De aquí, con rumbo norte, veintidós grados este (N. 21° E.), ó con la

desviación necesaria hasta formar un ángulo de 90°, se medirán mil seiscientas varas. De aquí, con rumbo sur, sesenta y nueve grados este (S. 69° E.), ó con la desviación necesaria para que esta línea sea paralela á la primera, se medirá hasta encontrar la línea que forma el límite de la zona "Fostoria," por el rumbo noroeste, ochocientas cincuenta varas, poco más ó menos. De aquí, sobre esta línea, con rumbo suroeste, hasta encontrar la línea de la misma zona, que viene con rumbo norte, franco, una distancia de doscientas diez y siete varas, poco más ó menos; y después, sobre la línea que acaba de mencionarse, con rumbo sur, franco, setecientas varas, ó lo que sea necesario hasta encontrar la línea que forma el límite norte de las antiguas pertenencias de la mina "Las Animas" mencionadas al principio. De aquí, sobre esta última línea, con rumbo oeste, hasta llegar á la esquina noroeste de las expresadas pertenencias, una distancia de quinientas varas, poco más ó menos. Y de aquí, con rumbo sur, franco, sobre la línea que forma el límite occidental de las citadas pertenencias, hasta llegar al punto de partida.

Para los fines consiguientes se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1902.

22 2 Francisco Altschul,

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día lunes 12 de mayo próximo, á las tres de la tarde, se rematará en asta pública, en este Juzgado, una casa perteneciente á la señora Juana García de Láinez, con motivo de una ejecución establecida por el señor Doctor don Miguel R. Dávila, por cantidad de pesos; dicha casa está ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, es de paredes de estacón y cubierta de teja; limitada así: por el norte, con casa y solar de Lucia López; por el sur, casa de Purificación Gómez, calle de por medio; por el oriente, casa y solar de Trinidad Henríquez; y por el poniente, casa de don Miguel Láinez. Este inmueble ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil ochocientos pesos. El inmueble relacionado consta de doce y media varas de frente por cinco varas y media de fondo, y situado en un solar de veinticinco y media varas de largo por doce y media de ancho.

Tegucigalpa: 22 de abril de 1902.

3-1 AURELIO C. NUÑEZ, Srto.

Se solicita una zona mineral.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 8 del corriente se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Santos Obando, por sí y en representación de los señores Mateo Zúñiga, Tomás E. Soto, Benjamín Aguilar, Antonio Martínez y Bibián Matute, pidiendo se les conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, en jurisdicción de Ojojona, en este departamento, comprendida entre los límites siguientes: al norte, cerro de Guazucarán; al sur, Hon-tonada de los Robles; al este, cerro de la tierra amarilla; y al oeste, Las Sabanas.

Para los fines de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1902.

Francisco Altschul.

BUENAVENTURA ZEPEDA,

Juez 1.º de Letras de lo Criminal del departamento de Tegucigalpa, por la presente re-

quisitoria cita, llama y emplaza á Rafael Gómez, natural y vecino de esta ciudad, y residente en El Cedrito, de este municipio, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; pero se cree que puede encontrarse entre dicho lugar y la aldea de Jalaca, jurisdicción de Talanga, para que, en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por haber dado muerte á Martín Raudales; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.—Y el suscrito encarga á las autoridades civiles y militares, que procedan á la busca y captura del referido Gómez, á quien se le ha decretado prisión provisional, remitiéndolo á este Juzgado ó á la Penitenciaría de esta capital.—Librada en Tegucigalpa, á veinte de enero de mil novecientos dos.—B. Zepeda.

RÓMULO ALVARADO,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Pánfilo Salazar Gallo, como de veintiún años de edad, soltero, jornalero, hondureño, de este vecindario, de regular estatura, pelo liso, negro, ojos negros, color trigüero, viste pantalón y camisa, por el delito de lesiones graves, inferidas á Marcelo Flores, de este mismo domicilio; y como hasta la fecha no ha podido lograrse su captura, para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, á ustedes, en nombre de la ley, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las cárceles del Juzgado de Letras de este departamento, á donde ya se remite su causa.—Ofrézcoles reciprocidad en casos análogos.—Librada en Nacoame, á diez y siete de febrero de mil novecientos dos.—Rómulo Alvarado.—Perfecto Córdova.—Esteban Posadas. 24

Contrata postal

En la segunda quincena del presente mes, se rematará, en el mejor postor, la contrata para el transporte de la correspondencia entre la ciudad de Comayagua y La Pimienta, lo que pongo en conocimiento de los interesados, á fin de que presenten sus propuestas, personal ó por medio de representantes, en el término señalado.

Tegucigalpa: 15 de abril de 1902.

El Director General,

E. Toledo.

AVISO

En el Ministerio de Fomento y Obras Públicas se compran colecciones de periódicos de Honduras, antiguos y modernos, lo mismo que libros, folletos, hojas sueltas y otros documentos que traten del país.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1902.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.